

DIARIO OFICIAL 35599 viernes 12 de septiembre de 1980.

DECRETO NUMERO 2214 DE 1980

(agosto 27)

por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 624 del 14 de marzo de 1980 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el ordinal 3° del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo primero. La liquidación del aumento del 25% y 50% por cinco o diez años de servicio en primera categoría de primaria, cuyo derecho se haya causado y reconocido en los términos del artículo 10 del Decreto 1135 de 1952, con anterioridad a la vigencia del Decreto 624 del 14 de marzo de 1980, se efectuará atendiendo las siguientes situaciones:

- a) Si el docente permanece en el grado 2 del actual escalafón docente, el porcentaje se liquidará tomando la asignación básica de este grado;
- b) Si el docente cambia de grado, el porcentaje se liquidará tomando la asignación básica señalada a la primera categoría del escalafón docente en 31 de diciembre de 1979. Tal liquidación se hará efectiva a partir del momento en que el docente acredite nuevo grado en el Escalafón Nacional. No obstante lo dispuesto en este literal, si su asignación actual es mayor, continuará devengándola.

Artículo segundo. Estos pagos reconocidos en virtud de disposiciones regionales, se cubrirán únicamente con cargo a las partidas presupuestales que para tal efecto se hayan destinado o se destinen por parte de los gobiernos seccionales en los presupuestos aprobados en las Asambleas Departamentales y Concejo Distrital o que aparezcan como transferencia al presupuesto del FER debidamente legalizado por el Ministerio de Educación.

Artículo tercero. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 27 de agosto de 1980.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Jaime García Parra**. El Ministro de Educación Nacional, **Guillermo Angulo Gómez**. El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, **Laura Ochoa de Ardila**.